

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Lugar y fecha de celebración: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 Mayo de 2008.

Partes Intervinientes: Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Industria Química y Petroquímica de la República Argentina y la Cámara Argentina de Fabricantes de Acumuladores Eléctricos.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros y Empleados de Fabricación de Acumuladores y Placas.

Ámbito de Aplicación Extensión territorial de la Personería Gremial de la Federación.

Número de Beneficiarios 4.000

Período de Vigencia desde 1 de Junio 2008 al 31 de Mayo de 2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta días del mes de Mayo de dos mil ocho. Se reúnen por la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Industria Química y Petroquímica de la República Argentina los Señores Nelson Héctor Palacios, Néstor Ruben Carrizo, Ruben Cesar Salas, Omar Gustavo Pogonza, en su carácter de miembros paritarios titulares; con el patrocinio letrado de los Drs. Gustavo Adrián Ciampa y Mario Edgardo Mitre por una parte y por Cámara Argentina de Fabricantes de Acumuladores Eléctricos. Los Sres. Juan Sebastián Hazaña en su carácter de presidente de la cámara y los miembros paritarios Alberto Luis Dante, Fernando Sáenz, Daniel Garayalde y el Lic. Héctor Oscar Varela por la otra, a los efectos de suscribir el texto de la nueva CCT para la actividad, en el marco de las normas fijadas por las Leyes N° 14.250 (T.O.) y N° 23.546, la cual consta de las siguientes cláusulas

### CAPÍTULO I. VIGENCIA. JURISDICCIÓN. APLICACIÓN.

Artículo 1.- Vigencia.- La presente Convención Colectiva de Trabajo (en adelante C.C.T.) regirá desde el 1° de Junio de 2008 al 31 de Mayo de 2010.

Artículo 2.- Jurisdicción.- Las condiciones y salarios establecidos en la presente Convención Colectiva, será de obligatoria aplicación para el personal comprendido en la misma, en todos los establecimientos de la rama existentes en el ámbito de aplicación territorial de la Personería Gremial de la Federación.

La obligatoria aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo a todas las empresas de la actividad, resulta de lo dispuesto por la RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 460 de fecha 12 de mayo de 2008. Queda establecido que los salarios convenidos no podrán sufrir quitas zonales con relación a los salarios vigentes a partir de esta Convención Colectiva.

Artículo 3.- Aplicación. La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para todo el personal obrero y administrativo, exceptuando el personal de supervisión y jerárquico administrativo, ocupado en todos los establecimientos dedicados a la elaboración y/o reparación y/o armado de acumuladores y/o placas para los mismos y/o sus implementos componentes, fijando condiciones generales de trabajo y salarios específicos a dicha industria en todo el territorio del ámbito de aplicación de la personería gremial de la Federación.

Ambas partes convienen de común acuerdo en intensificar dentro de las normas legales y en la esfera de sus actuaciones el estricto cumplimiento de la presente Convención.

Handwritten signatures and dates at the bottom of the document. On the left, there is a signature and the date '12/06/08'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there are several signatures, including one that appears to be 'Juan Sebastián Hazaña' and another that looks like 'Alberto Luis Dante'. There are also some scribbles and marks around the signatures.

## CAPÍTULO II. CATEGORÍAS.

Artículo 4. Categorías. Se establecen las siguientes categorías para todo el personal obrero:

- a.- Peones
- b.- Semi calificados
- c.- Calificado
- d.- Oficial de Producción
- e.- Oficial de Producción especializado
- f.- Medio Oficial con Oficio
- g.- Oficiales con Oficio
- h.- Choferes
- h1.- Acompañantes de chofer

Artículo 5. Categoría personal administrativo. Se establecen las siguientes categorías para el personal administrativo:

- A
- B
- C

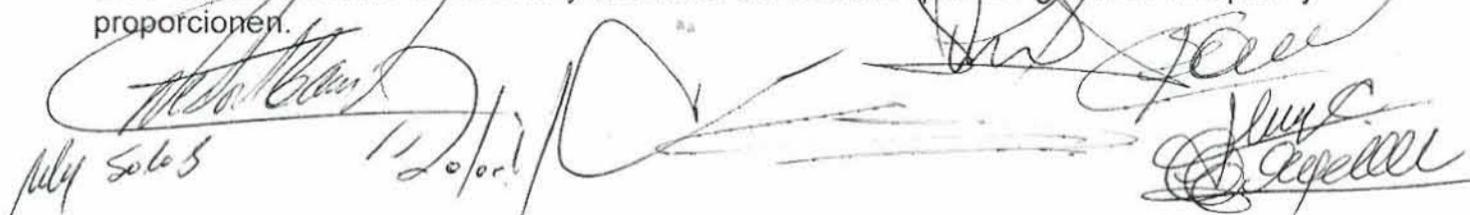
Artículo 6. Personal de comedores. Las empresas que cuentan con comedores para su personal o aquellos que deban establecerlos en virtud de disposiciones legales, a los efectos de la calificación del personal que los atienden, tendrán en cuenta lo siguiente: El cocinero será asimilado a la categoría de Oficial con Oficio, el mozo de comedor y ayudante de cocinero a la de Oficial de Producción y los ayudantes de mozo a la de calificado.

## CAPÍTULO III. RELACIONES SINDICALES-EMPRESARIAS.

Artículo 7. CUOTA SINDICAL. Las empresas se ajustarán en materia de cuota sindical, la que se fija en el 3% de la remuneración del trabajador, a lo establecido en la ley 23551 y decreto reglamentario. Los descuentos se efectuarán a todos los trabajadores afiliados a sindicatos adheridos a FESTIQYPRA que realicen tareas comprendidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las empresas deberán girar el importe retenido dentro de los quince primeros días corridos de cada mes. Dicho importe deberá ser girado a la orden del Sindicato respectivo quien deberá comunicar la cuenta habilitada a tales efectos, a las empresas. La cuota sindical mencionada absorberá hasta su concurrencia el aporte solidario pactado en el artículo siete bis.

Artículo 7 Bis: Cuota solidaria. Las partes convienen incorporar convencionalmente y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la presente CCT, comprendidos en el ámbito territorial y personal del citado plexo normativo, y en los términos del artículo 9 de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,5 % de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, que será destinado a capacitación, cultura, turismo y obras de carácter social en beneficio de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo. El presente aporte se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por estos hasta el día 15 (quince) de cada mes posterior a la retención, a la orden de los sindicatos adheridos a la FASTIQYPRA en su carácter de signataria de la presente CCT en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen y proporcionen.

The bottom of the document features several handwritten signatures and dates. On the left, there is a signature and the date '14/05/05'. In the center, there is a signature and the date '12/06/05'. On the right, there are two more signatures, one of which appears to be 'J. Repelli'.

Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23.551 y 24.642. La presente cláusula entrara en vigencia a partir de mes en que se dicte la resolución homologatoria.

Artículo 8. MEJORAS SOCIALES Y SUELDOS Y SALARIOS SUPERIORES. Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones y condiciones generales otorgadas a su personal en virtud de convenciones particulares establecidas entre ellas, los sindicatos adheridos a la Federación y sus respectivas Comisiones Internas.

Artículo 9. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES DE CAPACITACIÓN, PREVISIÓN Y OTROS. Los empleadores comprendidos dentro de las previsiones del presente Convenio deberán efectuar en forma mensual una contribución a la FESTIQyPRA, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente convenio, equivalente al valor de siete horas de la categoría peón de este Convenio. Ese aporte deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el pago de la cuota sindical. El mismo será destinado por la entidad sindical para cumplimentar los propósitos y objetivos fundamentales consignados en cumplimiento de planes de salud, capacitación en higiene y seguridad y previsión.

Si por cualquier causa ajena a la voluntad de las partes, fuera suspendida o en su caso suprimida la negociación paritaria, el valor del importe se incrementará en el mismo porcentaje en que por disposiciones del poder público se incrementaran los salarios básicos de los convenios vigentes al momento de dicha eventual congelación.

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo prorrogan el vencimiento y el cumplimiento de las convenciones colectivas vigentes y sus cláusulas preexistentes, siempre que no resulten modificadas por el presente.

Las partes acuerdan iniciar las negociaciones de un nuevo CCT, comprometiéndose sus mejores esfuerzos y voluntad para lograr un acuerdo en un plazo estimado de 180 (ciento ochenta) días.

SEGUNDA: A partir del 1º de abril de 2008 los trabajadores comprendidos en las actividades enunciadas anteriormente percibirán los salarios básicos de cada categoría incrementados en un 20% con retroactividad al 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de agosto del mismo año.

Asimismo se pacta un incremento no acumulativo del 5% a partir del 1º de Septiembre de 2008 sobre el salario básico del inicio del primer período, cuyo vencimiento operará el 31 de marzo 2009

TERCERA: Las partes convienen que forma parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Anexo 1 que por se acompaña.

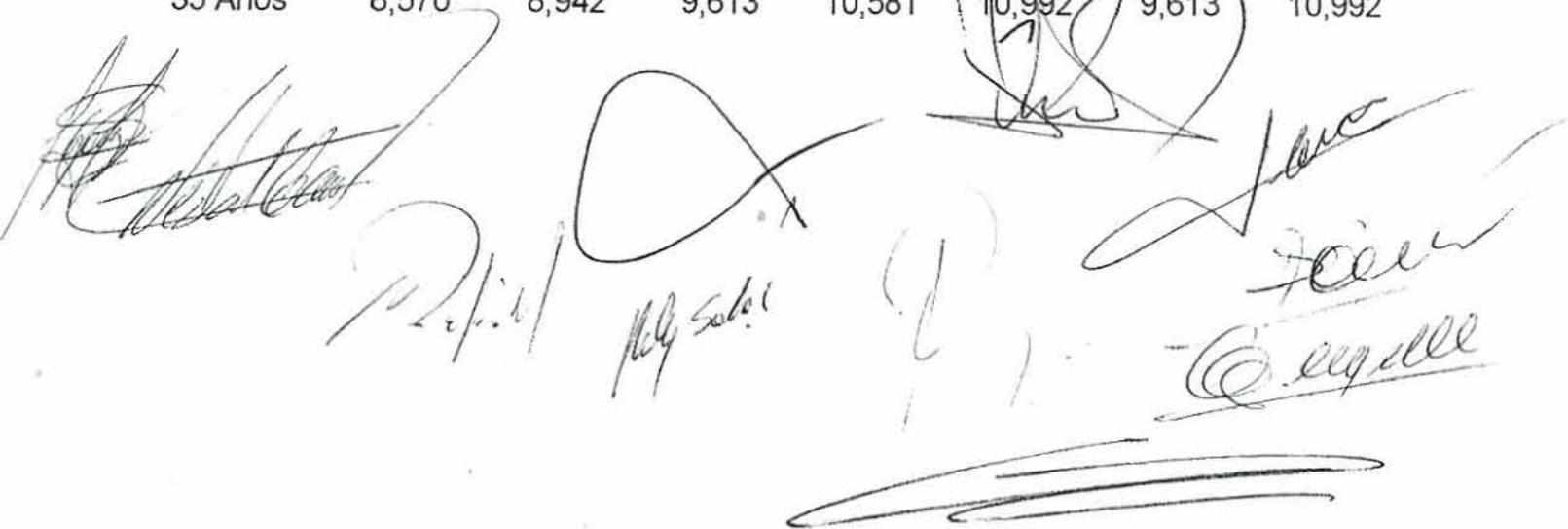
The bottom section of the document contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Mily Soler' with the date '12/01/08' written below it. In the center, there is a large, stylized signature that is difficult to decipher. On the right, there are two more signatures, one of which appears to be 'Jorge Carrillo'. There are also some other smaller initials and scribbles scattered around the main signatures.

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia 01/04/2008 al 31/08/2008

Operarios

	Peon	Sem.Cal.	Calif.	Of.Pcción	Of.P.E.	1/2 Of.	Of.C/Oficio
Inicial	6,348	6,624	7,121	7,838	8,142	7,121	8,142
1 Año	6,411	6,690	7,192	7,916	8,223	7,192	8,223
2 Años	6,475	6,756	7,263	7,995	8,305	7,263	8,305
3 Años	6,538	6,823	7,335	8,073	8,386	7,335	8,386
4 Años	6,602	6,889	7,406	8,152	8,468	7,406	8,468
5 Años	6,665	6,955	7,477	8,230	8,549	7,477	8,549
6 Años	6,729	7,021	7,548	8,308	8,631	7,548	8,631
7 Años	6,792	7,088	7,619	8,387	8,712	7,619	8,712
8 Años	6,856	7,154	7,691	8,465	8,793	7,691	8,793
9 Años	6,919	7,220	7,762	8,543	8,875	7,762	8,875
10 Años	6,983	7,286	7,833	8,622	8,956	7,833	8,956
11 Años	7,046	7,353	7,904	8,700	9,038	7,904	9,038
12 Años	7,110	7,419	7,976	8,779	9,119	7,976	9,119
13 Años	7,173	7,485	8,047	8,857	9,200	8,047	9,200
14 Años	7,237	7,551	8,118	8,935	9,282	8,118	9,282
15 Años	7,300	7,618	8,189	9,014	9,363	8,189	9,363
16 Años	7,364	7,684	8,260	9,092	9,445	8,260	9,445
17 Años	7,427	7,750	8,332	9,170	9,526	8,332	9,526
18 Años	7,491	7,816	8,403	9,249	9,608	8,403	9,608
19 Años	7,554	7,883	8,474	9,327	9,689	8,474	9,689
20 Años	7,618	7,949	8,545	9,406	9,770	8,545	9,770
21 Años	7,681	8,015	8,616	9,484	9,852	8,616	9,852
22 Años	7,745	8,081	8,688	9,562	9,933	8,688	9,933
23 Años	7,808	8,148	8,759	9,641	10,015	8,759	10,015
24 Años	7,872	8,214	8,830	9,719	10,096	8,830	10,096
25 Años	7,935	8,280	8,901	9,798	10,178	8,901	10,178
26 Años	7,998	8,346	8,972	9,876	10,259	8,972	10,259
27 Años	8,062	8,412	9,044	9,954	10,340	9,044	10,340
28 Años	8,125	8,479	9,115	10,033	10,422	9,115	10,422
29 Años	8,189	8,545	9,186	10,111	10,503	9,186	10,503
30 Años	8,252	8,611	9,257	10,189	10,585	9,257	10,585
31 Años	8,316	8,677	9,329	10,268	10,666	9,329	10,666
32 Años	8,379	8,744	9,400	10,346	10,747	9,400	10,747
33 Años	8,443	8,810	9,471	10,425	10,829	9,471	10,829
34 Años	8,506	8,876	9,542	10,503	10,910	9,542	10,910
35 Años	8,570	8,942	9,613	10,581	10,992	9,613	10,992



Vigencia 01/04/2008 al 31/08/2008

Administrativos

	Cat. "A"	Cat. "B"	Cat. "C"
Inicial	1325,00	1474,00	1649,00
1 Año	1338,25	1488,74	1665,49
2 Años	1351,50	1503,48	1681,98
3 Años	1364,75	1518,22	1698,47
4 Años	1378,00	1532,96	1714,96
5 Años	1391,25	1547,70	1731,45
6 Años	1404,50	1562,44	1747,94
7 Años	1417,75	1577,18	1764,43
8 Años	1431,00	1591,92	1780,92
9 Años	1444,25	1606,66	1797,41
10 Años	1457,50	1621,40	1813,90
11 Años	1470,75	1636,14	1830,39
12 Años	1484,00	1650,88	1846,88
13 Años	1497,25	1665,62	1863,37
14 Años	1510,50	1680,36	1879,86
15 Años	1523,75	1695,10	1896,35
16 Años	1537,00	1709,84	1912,84
17 Años	1550,25	1724,58	1929,33
18 Años	1563,50	1739,32	1945,82
19 Años	1576,75	1754,06	1962,31
20 Años	1590,00	1768,80	1978,80
21 Años	1603,25	1783,54	1995,29
22 Años	1616,50	1798,28	2011,78
23 Años	1629,75	1813,02	2028,27
24 Años	1643,00	1827,76	2044,76
25 Años	1656,25	1842,50	2061,25
26 Años	1669,50	1857,24	2077,74
27 Años	1682,75	1871,98	2094,23
28 Años	1696,00	1886,72	2110,72
29 Años	1709,25	1901,46	2127,21
30 Años	1722,50	1916,20	2143,70
31 Años	1735,75	1930,94	2160,19
32 Años	1749,00	1945,68	2176,68
33 Años	1762,25	1960,42	2193,17
34 Años	1775,50	1975,16	2209,66
35 Años	1788,75	1989,90	2226,15

A large collection of handwritten signatures and scribbles in black ink is located at the bottom of the page. The signatures are mostly illegible due to their cursive and stylized nature. Some recognizable words or initials include "Rafael", "Aily", "Sole", "Jose", and "Carpall". There are also several large, horizontal scribbles that appear to be overlines or cancellations.

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia 01/04/2008 al 31/08/2008

Adicionales

Artículo 18° - Trabajo Nocturno	\$	0,391
Artículo 42° - Titulo Tecnico	\$	162,840
Artículo 43° - Turnos Rotativos	\$	94,060
Artículo 44° - Llamadas Nocturnas	\$	31,350
Artículo 47° - Compensaciones Choferes :		
a) Comida	\$	19,540
b) Cobranza	\$	13,030
Artículo 68° - Personal Fundidor	\$	62,700



A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. There are approximately 10-12 distinct marks, including several large, sweeping strokes and some smaller, more detailed signatures.

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia 01/09/2008 al 31/03/2009

Operarios

	Peon	Sem.Cal.	Calif.	Of.Pcción	Of.P.E.	1/2 Of.	Of.C/Oficio
Inicial	6,613	6,900	7,418	8,164	8,480	7,418	8,480
1 Año	6,679	6,969	7,492	8,246	8,565	7,492	8,565
2 Años	6,745	7,038	7,566	8,327	8,650	7,566	8,650
3 Años	6,811	7,107	7,641	8,409	8,734	7,641	8,734
4 Años	6,878	7,176	7,715	8,491	8,819	7,715	8,819
5 Años	6,944	7,245	7,789	8,572	8,904	7,789	8,904
6 Años	7,010	7,314	7,863	8,654	8,989	7,863	8,989
7 Años	7,076	7,383	7,937	8,735	9,074	7,937	9,074
8 Años	7,142	7,452	8,011	8,817	9,158	8,011	9,158
9 Años	7,208	7,521	8,086	8,899	9,243	8,086	9,243
10 Años	7,274	7,590	8,160	8,980	9,328	8,160	9,328
11 Años	7,340	7,659	8,234	9,062	9,413	8,234	9,413
12 Años	7,407	7,728	8,308	9,144	9,498	8,308	9,498
13 Años	7,473	7,797	8,382	9,225	9,582	8,382	9,582
14 Años	7,539	7,866	8,457	9,307	9,667	8,457	9,667
15 Años	7,605	7,935	8,531	9,389	9,752	8,531	9,752
16 Años	7,671	8,004	8,605	9,470	9,837	8,605	9,837
17 Años	7,737	8,073	8,679	9,552	9,922	8,679	9,922
18 Años	7,803	8,142	8,753	9,634	10,006	8,753	10,006
19 Años	7,869	8,211	8,827	9,715	10,091	8,827	10,091
20 Años	7,936	8,280	8,902	9,797	10,176	8,902	10,176
21 Años	8,002	8,349	8,976	9,878	10,261	8,976	10,261
22 Años	8,068	8,418	9,050	9,960	10,346	9,050	10,346
23 Años	8,134	8,487	9,124	10,042	10,430	9,124	10,430
24 Años	8,200	8,556	9,198	10,123	10,515	9,198	10,515
25 Años	8,266	8,625	9,273	10,205	10,600	9,273	10,600
26 Años	8,332	8,694	9,347	10,287	10,685	9,347	10,685
27 Años	8,399	8,763	9,421	10,368	10,770	9,421	10,770
28 Años	8,465	8,832	9,495	10,450	10,854	9,495	10,854
29 Años	8,531	8,901	9,569	10,532	10,939	9,569	10,939
30 Años	8,597	8,970	9,643	10,613	11,024	9,643	11,024
31 Años	8,663	9,039	9,718	10,695	11,109	9,718	11,109
32 Años	8,729	9,108	9,792	10,776	11,194	9,792	11,194
33 Años	8,795	9,177	9,866	10,858	11,278	9,866	11,278
34 Años	8,861	9,246	9,940	10,940	11,363	9,940	11,363
35 Años	8,928	9,315	10,014	11,021	11,448	10,014	11,448

*[Handwritten signature]*  
20/11

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Fabricacion de Acumuladores Electricos (Rama Baterias)

Vigencia 01/09/2008 al 31/03/2009

Administrativos

	Cat. "A"	Cat. "B"	Cat. "C"
Inicial	1380,00	1535,00	1718,00
1 Año	1393,80	1550,35	1735,18
2 Años	1407,60	1565,70	1752,36
3 Años	1421,40	1581,05	1769,54
4 Años	1435,20	1596,40	1786,72
5 Años	1449,00	1611,75	1803,90
6 Años	1462,80	1627,10	1821,08
7 Años	1476,60	1642,45	1838,26
8 Años	1490,40	1657,80	1855,44
9 Años	1504,20	1673,15	1872,62
10 Años	1518,00	1688,50	1889,80
11 Años	1531,80	1703,85	1906,98
12 Años	1545,60	1719,20	1924,16
13 Años	1559,40	1734,55	1941,34
14 Años	1573,20	1749,90	1958,52
15 Años	1587,00	1765,25	1975,70
16 Años	1600,80	1780,60	1992,88
17 Años	1614,60	1795,95	2010,06
18 Años	1628,40	1811,30	2027,24
19 Años	1642,20	1826,65	2044,42
20 Años	1656,00	1842,00	2061,60
21 Años	1669,80	1857,35	2078,78
22 Años	1683,60	1872,70	2095,96
23 Años	1697,40	1888,05	2113,14
24 Años	1711,20	1903,40	2130,32
25 Años	1725,00	1918,75	2147,50
26 Años	1738,80	1934,10	2164,68
27 Años	1752,60	1949,45	2181,86
28 Años	1766,40	1964,80	2199,04
29 Años	1780,20	1980,15	2216,22
30 Años	1794,00	1995,50	2233,40
31 Años	1807,80	2010,85	2250,58
32 Años	1821,60	2026,20	2267,76
33 Años	1835,40	2041,55	2284,94
34 Años	1849,20	2056,90	2302,12
35 Años	1863,00	2072,25	2319,30

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]*

Fabricación de Acumuladores Eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia 01/09/2008 al 31/03/2009

Adicionales

Artículo 18° - Trabajo Nocturno	\$	0,407
Artículo 42° - Título Técnico	\$	169,630
Artículo 43° - Turnos Rotativos	\$	97,980
Artículo 44° - Llamadas Nocturnas	\$	32,660
Artículo 47° - Compensaciones Choferes :		
a) Comida	\$	20,350
b) Cobranza	\$	13,570
Artículo 68° - Personal Fundidor	\$	65,310



Aly Soler

